

Se amplía el capital social de Moraveco S.A.

DECRETO LEY N° 22734

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional el desarrollo de la industria metal—mecánica en el país para lo cual el Estado debe propiciar la estabilidad, consolidación y expansión de las unidades de producción de mayor significación económicas y laboral.

Que entre dichas unidades de importante capacidad productiva instalada se encuentra MORAVECO S.A., cuyo avance tecnológico propio, compromisos internacionales de exportación y contribución al progreso industrial, determinan la necesidad de asegurar la continuidad de su proceso productivo y propiciar el pleno uso de sus establecimientos industriales;

Que la referida empresa requiere de aportes de capital que hagan posible una adecuada relación con su endeudamiento, superando la crisis financiera por la que atraviesa;

Que el Estado y otros acreedores pueden condicionar a superar tal situación mediante el aporte de sus créditos, colaborando activamente en la gestión y desenvolvimiento de esa empresa; así como cautelando los intereses de los accionistas minoritarios y de los trabajadores.

Que MORAVECO S. A. ha solicitado la referida capitalización como planteamiento de solución de la problemática aludida.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Ampliase el capital social de MORAVECO S. A. en el monto de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE SOLES ORO (S/. 2,300'000,000), suscrito y pagado por empresas y entidades del Estado, en la forma que se establece en los artículos siguientes:

Artículo 2°.— La ampliación dispuesta por el artículo anterior se formalizará:

a) Mediante la cancelación de la totalidad de las obligaciones tributarias que MORAVECO S.A., adeuda a la fecha de la vigencia del presente Decreto Ley por concepto de impuestos a la renta, bienes y servicios, excedentes de revaluación de activos fijos y a las remuneraciones por servicios personales, así como por derechos arancelarios y demás gravámenes que afectan a las importaciones, incluyendo los correspondientes recargos, intereses u otros que pudieran existir por los impuestos antes aludidos;

b) Mediante la capitalización de acreencias del Banco Industrial del Perú, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDES) y Empresa Siderúrgica del Perú (SIDER—PERU); y

c) Mediante otros aportes de recursos y/o capitalización de acreencias de la Empresa Estatal Industrias del Perú (INDUPERU) y otras entidades conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del presente Decreto Ley.

Artículo 3°.— La ampliación dispuesta surtirá plenos efectos a partir de la vigencia del presente Decreto Ley y su importe será integrado automáticamente al capital social de MORAVECO S.A., sin necesidad de ningún otro requisito.

Artículo 4°.— Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, para el cumplimiento de la presente disposición las obligaciones y acreencias a que se refiere el artículo 2° serán liquidadas a la vigencia de este Decreto Ley.

Para la capitalización de acreencias se procurará incluir, en primer término, aquellas de vencimiento más próximo.

Artículo 5°.— Mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración, que será expedida dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, se aprobará los resultados de las liquidaciones antes aludidas, la parte de las acreencias capitalizadas, los otros aportes de capital y la distribución de la titularidad de las acciones representativas del aporte correspondiente a la cancelación de obligaciones tributarias, así como las demás normas que sean necesarias.

Artículo 6º.— Mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración, dictada dentro de los cinco (5) días siguientes a la vigencia de este Decreto Ley, se designará el directorio de MORAVECO S.A., que ejercerá sus funciones con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles y hasta la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio en curso.

Este Directorio estará integrado por nueve miembros, de los cuales dos tendrán condición de accionistas de MORAVECO S.A. anteriores a la dación de este Decreto Ley y otro será el actual director designado en representación de los trabajadores de MORAVECO S.A. El Directorio podrá ser ampliado en la forma prescrita en el artículo 8º.

Artículo 7º.— Los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1979, debidamente auditados, serán sometidos a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de MORAVECO S. A.

En esa misma oportunidad, las pérdidas acumuladas a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, debidamente auditadas, serán compensadas con la parte correspondiente de los excedentes de revaluación. En el supuesto que ello no fuera suficiente, se procederá a la reducción del capital social de MORAVECO S. A. afectándose necesariamente las acciones correspondientes a los accionistas que quince (15) días antes de la fecha del presente Decreto Ley tengan mayor participación accionaria, hasta la compensación de la totalidad de la pérdida.

Artículo 8º.— Hasta el 31 de diciembre de 1980, cualquier persona natural o jurídica podrá efectuar aportes al capital social de MORAVECO S.A. gozando automáticamente de los beneficios tributarios aplicables a la reinversión de utilidades, dicho beneficio será también aplicable para los acreedores que procedan a aportar sus créditos a cargo de MORAVECO S.A.

Por acuerdo de Directorio de MORAVECO S.A., se resolverá y formalizará los correspondientes aportes y aumento de capital.

En tales casos no serán de aplicación ninguna de las limitaciones, ni los porcentajes máximos establecidos.

Artículo 9º.— Los acreedores de MORAVECO S.A., cuyas acreencias acumuladas directas o indirectas, representen más del 5% de las obligaciones totales de dicha empresa, luego de excluir el importe indicado en el artículo 1º del presente Decreto—Ley, que decidan no capitalizar sus acreencias, deberán refinanciarlas, acordando los términos y condiciones con la Empresa.

En tanto no se concrete la refinanciación quedan en suspenso los derechos de cobranza correspondiente frente a los obligados, directos e indirectos y sus garantes.

Artículo 10º.— Por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración, se dictará las medidas complementarias que sean necesarias.

Artículo 11º. — Para los efectos del presente Decreto Ley, derógase o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones que se le opongan

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicemirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicemirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración

General de Brigada EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 18 de Octubre de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

Doctor JAVIER SILVA RUETE

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI

Lima, Jueves 25 de Octubre de 1979

Fe de Erratas

Debido a los inevitables errores que se producen durante el procesamiento de los textos en nuestros talleres o en los que se incurre en los originales de los documentos que se remiten para su publicación, y con la finalidad de evitar que su posterior esclarecimiento aparezca en páginas diferentes, las "FE DE ERRATAS" serán publicadas en lugar fijo, invariablemente en este mismo espacio de la segunda página facilitando así su rápida ubicación para los interesados.

Decreto Ley No. 22734

DICE:

Artículo 2°— inciso c)

- e) Mediante otros aportes de recursos y/o capitalización de acreencias de la Empresa Estatal Industrias del Perú (INDU-PERU) y de otras entidades conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 2°— inciso c)

- e) Mediante otros aportes de recursos y/o capitalización de acreencias de la Empresa Estatal Industrias del Perú (INDU-PERU) y de otras entidades que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto Ley.

Artículo 7°— (Segundo párrafo)

DICE:

En esa misma oportunidad, las pérdidas acumuladas
... .. de MORAVECO S.A. afectándose necesariamente ...
.....

DEBE DECIR:

En esa misma oportunidad, las pérdidas acumuladas
... .. de MORAVECO S.A. afectándose sucesivamente
.....

Artículo 8°— (Tercer párrafo)

DICE:

En tales casos no serán de aplicación ninguna de las limitaciones, ni los porcentajes máximos establecidos.

DEBE DECIR:

En caso de aumento significativo de capital social, si fuere necesario, el Directorio de MORAVECO S.A. queda autorizado a ampliar el número de sus miembros y a proceder al nombramiento e incorporación de Directores.

Artículo 9°— (Primer y Segundo párrafo).

DICE:

Los acreedores de MORAVECO S.A., cuyas acreencias acumuladas directas

En tanto no se concrete e indirectos y sus garantías.

DEBE DECIR:

Los acreedores de MORAVECO S.A., cuyas acreencias acumuladas, directas

En tanto no se concrete e indirectos, y sus garantías.